

---

MEHR

SANTIAGO, 14 de mayo de 2010.

**RESOLUCION N° 14**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 40, de 28 de enero de 2010, que Apueba Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; El Decreto Supremo N° 68, de 17 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 8, de 30 de abril de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; la Resolución N° 35, de 5 de febrero de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 1912, de 10 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 12, de 2010, del Panel de Expertos; la Resolución N° 1079, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 9 de la Tercera Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 9 de abril de 2010; el Acta N° 11 de la Cuarta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 11 de mayo de 2010, y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: c) Determinar para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°.”*

2) Que, el artículo 15° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas*

SM

HP

*estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*

*El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días antes de su aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el Administrador Financiero de Transantiago S.A., en el plazo indicado.*

*Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual según el múltiplo de 10 pesos más cercano. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.*

*Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”*

3) Que, a través de Oficio N° 8, de 30 de abril de 2010, el Panel de Expertos propuso al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, un aumento en el nivel de tarifas vigentes de adultos de un 5%, prevista para ser implementada a partir del 17 de junio próximo, que se traduce en un aumento de \$20 (veinte pesos) respecto de la tarifa adulto vigente de conformidad con la Resolución N° 12, de 15 de abril de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la N° 1079, de 28 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4) Que, a través de Oficio N° 1912, de 10 de mayo de 2010, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, responde al Oficio N° 8, de 2010, del Panel, informando: “(...) *que vengo en comunicar que este Ministerio no tiene observaciones que formular a dicha propuesta, para efectos que el Panel se sirva emitir la resolución definitiva sobre la materia.*”

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 9 de la Tercera Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 9 de abril de 2010; el Acta N° 11 de la Cuarta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 11 de mayo de 2010, este Panel viene en resolver de acuerdo al artículo 14 literal c) y 15 de la Ley N° 20.378, el siguiente aumento en el nivel de tarifas para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el que se determina a partir del valor de las tarifas a que se refiere al literal a) de la Resolución N° 35, de 2009, y de las Resoluciones N° 12, de 15 de abril de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la N° 1079, de 28 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY  
N° 20.378 RESUELVE:**

**1.- DETERMINAR** un aumento en el nivel de la Tarifa Alimentador Adulto (Taa), para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San

37

40

Bernardo y Puente Alto, de un 5%, que se traduce en un alza de \$20 (veinte pesos), el que comenzará a regir a partir del 17 de junio de 2010.

Dicho aumento porcentual se calculó sobre la Tarifa Alimentador Adulto (Taa) establecida a través de las Resoluciones N° 12, de 15 de abril de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la N° 1079, de 28 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el monto resultante se suma a esa misma Tarifa.

En consecuencia, la Tarifa Alimentador Adulto (Taa), a partir del 17 de junio próximo, será de \$470 (cuatrocientos setenta pesos), por lo que la Tarifa servicio puro corresponderá a:

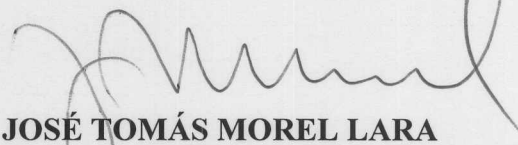
Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$ 470 (cuatrocientos setenta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	Taa + \$0
Tarifa metro valle	Taa + \$0
Tarifa Metro Período Punta	Taa + \$60
Tarifa Metro Baja:	Taa - \$20
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$150 (ciento cincuenta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$150 (ciento cincuenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro	\$150 (ciento cincuenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta	\$150 (ciento cincuenta pesos)
Escolar Básica	\$ 0 (cero pesos)

**2.- INFÓRMESE** a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA**  
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



**JOSÉ TOMÁS MOREL LARA**  
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378



**PATRICIO ROJAS RAMOS**  
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378